



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.619

"CAMPOS, CLAUDIA FABIANA Y
THOMSON, HORACIO DAVID S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 90.676 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA III".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.619-RQ, caratulada:
"Campos, Claudia Fabiana y Thomson, Horacio David s/
Recurso de queja en causa n° 90.676 del Tribunal de
Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a lo narrado por la parte, la
Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal rechazó el
recurso extraordinario de nulidad incoado a favor de
Claudia Fabiana Campos y Horacio David Thomson.

II. En objeción, la defensa particular de los
nombrados -doctora Florencia Lucila Sinagra- interpuso
queja (v. fs. 1/12).

III. La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal,
luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014),
establece que el carril de hecho debe presentarse con
copia simple del recurso denegado, de la decisión que se
pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de
cualquier otra pieza que el peticionario considere útil
para fundamentarla.

En el caso la parte no acompañó ninguna de las
piezas mencionadas, en franco incumplimiento de la norma

///las firmas

ritual. Dicha circunstancia impide *per se* avanzar en el análisis de admisibilidad de la vía directa en trato (causas P. 127.789, resol. de 23-XI-2016; P. 129.280, resol. de 27-XII-2017 y P. 130.649, resol. de 30-V-2018, e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja articulada por la defensa técnica de Claudia Fabiana Campos y Horacio David Thomson -art. 486 *bis* del CPP, según ley 14.647-.

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por la doctora Florencia Lucila Sinagra ante esta instancia, a los fines regulatorios -art. 30, ley 14.967-.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1311